



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<p>ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) 2018-00772-00 DEMANDANTE: LUZ MARINA ROJAS LEGUIZAMON DEMANDADO: SOLITRANS S.A.S.</p>
--

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13, este despacho **AVOCA** conocimiento.
2. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto de fecha 22 de julio de 2020.
3. De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:
 - a) Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P. o en la forma prevista en el art. 5 del decreto 806 de 2020, en el cual se le faculte para demandar tantos a los herederos determinados e indeterminados de JOSÉ DOMINGO CASTILLO MUÑETON, y a la sociedad TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA S.A.S. – SOLITRANS S.A.S.
 - b) Dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de JOSÉ DOMINGO CASTILLO MUÑETON de acuerdo con el hecho primero y la pretensión primera de la demanda.
 - c) Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si persigue declaración y/o condena alguna en contra de la sociedad TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA S.A.S. – SOLITRANS S.A.S., pues a pesar de que dirige la demanda en contra de esta y además, en los hechos de la demanda refiere que presuntamente existió una relación laboral, las pretensiones no contienen pedimento alguno en contra de la mencionada sociedad que deba ser objeto de pronunciamiento en la eventual sentencia que se profiera; en caso de no perseguir declaración y/o condena en contra de dicha sociedad, deberá dirigir la demanda tan solo en

contra de los herederos determinados e indeterminados de JOSÉ DOMINGO CASTILLO MUÑETON.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR